



“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS-----

Asunción, **28 DIC. 2018**

VISTO:

La Ley N° 109/91 “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011”

La Constitución Nacional sancionada en fecha 20 de junio de 1992.-

La Ley N° 2335/03 “QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 903/96 "QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL LIBRO I, TÍTULO V, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 879/81, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”

La ley N° 5634 de fecha 11 de julio de 2016 “Que regula los aranceles del Profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas”

La Ley N° 1160/97 “Código Penal”

Que, el Decreto 14956/92 “*Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial, de la metodología para el avalúo inmobiliario, de las funciones y competencias del Servicio Nacional de Catastro y de la Unidad Técnica de Apoyo al Proyecto, dependientes del Ministerio de Hacienda*”.

La Resolución MH N° 140 del 5 de mayo de 2017 “Por la cual se conforma una Comisión de Trabajo Encargada de elaborar un Proyecto de Reglamento normativo y un Manual de Buenas Prácticas en el ámbito de los trabajos de georeferenciación”

La Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992 “*Por la cual se instrumenta el funcionamiento del Servicio Nacional de Catastro, se conforma su estructura técnica operativa en forma parcial y se establecen las funciones de la Unidad Técnica de Apoyo al Proyecto*”.

El Acuerdo de Intención para la Participación Público – Privada entre el Ministerio de Hacienda y el Colegio de Escribanos del Paraguay de fecha 19 de enero de 2016.-



ng/ID

Calle N° 1053 entre Jejuí y Manduvirá
Asunción - Paraguay



Teléfono: (021) 419-88 40



“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS-----

28 DIC. 2018

Asunción,

El Acuerdo de Intención para la Participación Público Privada de fecha 23 de setiembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de Hacienda – Servicio Nacional de Catastro – y la Asociación de Geógrafos del Paraguay (AGEPA) (Exps. MH. N° 11.994 y 25.280/2017).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 50 de la Constitución consagra como uno de los derechos fundamentales a la propiedad privada, así como el artículo 109 dispone que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial.-

Que, la Ley N° 109/91 establece en su artículo 30 que “...El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales...”

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 2335/03 refiere “Modifícase parcialmente el artículo 1° de la Ley N° 903/95 “QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL LIBRO I, TÍTULO V, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 879/81, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, en los artículos 101 y 102 que quedan redactados de la siguiente manera:
"Artículo 101.- Los notarios y escribanos públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como notario titular de un registro notarial dentro de la demarcación geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial...”

Que, la Ley N° 5.634/16 refiere: “Artículo 1.° Los trabajos o servicios del profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas están clasificados como sigue: a. Planear, organizar y ejecutar obras afines a su formación. Asesorar, prevenir y predecir eventos y variables relacionados a su campo; c. Gestionar, gerenciar y administrar; d. Diseñar, dimensionar y proyectar; e. Investigar e innovar; f. Orientar y peritar; g. Medir y ensayar con métodos y equipos topográficos, cartográficos sobre la superficie terrestre; y, h. Otras actividades afines.





RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS-----

Asunción, **28 DIC. 2018**

Asimismo, el mismo cuerpo legal en su Artículo 2.ºreza “Se entiende por profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas al profesional cuya formación científica, matemática y tecnológica le permite con idoneidad formular proyectos de ingeniería afines a su ciencia y otras ciencias que requieran su auxilio, y en exclusividad a aquellas que requieren de la ubicación y medición del espacio geográfico”

Que, la Ley N° 1160/97 Código Penal, refiere en sus artículos: **Artículo 242.- Testimonio falso**1º El que formulara un testimonio falso ante un tribunal u otro ente facultado para recibir testimonio jurado o su equivalente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.2º El que actuara culposamente respecto a la falsedad de su testimonio, será castigado con pena privativa de libertad de dos años o con multa. **Artículo 243.- Declaración falsa**1º El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.2º El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa. **Artículo 246.- Producción de documentos no auténticos**1º El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.2º Se entenderá como:1. Documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor;2. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor.3º En estos casos será castigada también la tentativa.4º En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. **Artículo 250.- Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso**1º El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.2º En estos casos será castigada también la tentativa.3º En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. **Artículo 251.- Producción mediata de documentos públicos de contenido falso**1º El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.2º Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran.3º Cuando el autor actuara con la intención de lograr para sí o para otro un beneficio patrimonial o de causar daño a un tercero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años.4º En estos casos, será castigada también la tentativa. **Artículo 252.- Uso de documentos públicos de contenido falso:** El que con la intención de inducir al error utilizara un documento o archivo de datos de los señalados en el artículo 250, será castigado con arreglo al mismo.



Chile N° 1053 entre Jejuí y Manduvirá
Asunción - Paraguay



Teléfono: (021) 419-88 40



“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS

Asunción, **28 DIC. 2018**

Que, el Decreto 14956/92 señala en su artículo 1) **Catastro. Definición.** *“Es el registro público de datos obtenidos por medio de operaciones técnicas legales, que proporcionan la descripción física, económica y jurídica integral de los inmuebles comprendidos en el territorio nacional.*

La descripción física consiste en la representación del conjunto de operaciones técnico legales, que individualizan, representan y describen las parcelas de conformidad a los títulos de propiedad, así como a las que son objeto de posesión o tenencia. La descripción económica es aquella que mediante el estudio físico valuatorio establece el valor de éste, como base del impuesto inmobiliario. El aspecto jurídico es aquel que sirve para identificar y calificar conforme a derecho la relación entre las personas físicas o jurídicas y el inmueble respectivo.”

Además, el artículo 2 del Decreto 14.956/92 expresa que **“Organismo Técnico Competente.** *El Servicio Nacional de Catastro es la repartición técnica del Ministerio de Hacienda destinada a proporcionar, en el marco de su competencia, información precisa sobre el estado parcelario de los Bienes Inmuebles, dentro de un margen de autonomía e independencia administrativa en el manejo de los datos técnicos e información catastral”.*

La Resolución MH N° 140/2017 en su art. 4° refiere *“Autorizar al Servicio Nacional de Catastro de este Ministerio la adopción de medidas necesarias para implementar mecanismos de verificación y tramitación de expedientes, sobre la base de los principios catastrales de integridad, exactitud, certeza y de razonabilidad”*

El Acuerdo de Intención para la Participación Público – Privada entre el Ministerio de Hacienda y el Colegio de Escribanos del Paraguay de fecha 19 de enero de 2016, que en su cláusula primera refiere: *“El presente APPP entre el MH y el CEP tiene por objetivo desarrollar proyectos de interés común, con la finalidad de contribuir a la modernización del Servicio Nacional de Catastro”.-*

El Acuerdo de Intención para la Participación Público Privada de fecha 23 de setiembre de 2016, suscrito entre el Ministerio de Hacienda – Servicio Nacional de Catastro – y la Asociación de Geógrafos del Paraguay (AGEPA), en su artículo 3 refiere *“Hasta tanto se establezca el reglamento y el manual de buenas prácticas se acuerda que la presentación de planos georreferenciados ante el SNC, no podrá ser superior a 250 planos por profesional habilitado por año”.-*

Que, la Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992, faculta al Director del Servicio Nacional de Catastro a dictar resoluciones conforme a las leyes vigentes.





“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS-----

Asunción, **28 DIC. 2018**

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Art. 1°.- Los profesionales topógrafos que tuvieren procesados hasta el límite de 250 (doscientos cincuenta) EXPEDIENTES por año, ingresan por un **canal verde (riesgo bajo)**, esto significa trámite normal, con posibilidades de urgimiento y la elaboración del dictamen normal.-

Art. 2°.- Los profesionales topógrafos que tuvieren procesados más de 250 (doscientos cincuenta) EXPEDIENTES pero que no han significado para el SNC motivo de preocupación, ni queja, ingresan por un **canal amarillo (riesgo controlado)**, es decir mayor control, un dictamen, con posibilidades de urgimiento, sometido al siguiente proceso:

- Análisis y Reverificación.

Art. 3°.- Los profesionales topógrafos que tuvieren procesados más de 250 (doscientos cincuenta) EXPEDIENTES pero que tienen denuncias, trabajos desprolijos, superposiciones, trabajos irracionales, ingresan por un **canal rojo (riesgo alto)**, es decir mayor control a sus trabajos, sin posibilidades de urgimiento, y tres dictámenes, sometidos al siguiente proceso:

- Análisis, Reverificación y Validación Final (Dirección General)

Los casos tramitados en este canal, si hubiere méritos suficientes, serán comunicados a la Dirección de Anticorrupción del Ministerio de Hacienda (DAC), al Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, Dirección General de los Registros Públicos y las instituciones privadas aliadas vía convenio con el Servicio Nacional de Catastro.

Art. 4°.- Los profesionales escribanos, cuyos trámites ante el Servicio Nacional de Catastro, no generen ningún tipo de irregularidades, ingresan por un **canal verde**, con trámite normal, con posibilidades de urgimiento.-

Art. 5°.- Los profesionales escribanos, cuyos trámites ante el Servicio Nacional de Catastro, generen algún tipo de irregularidades, pero que acompañen pruebas documentales (Denuncias, u otro tipo de





“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCION SNC N° 268

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUALIFICAR A PROFESIONALES CALIFICADOS DE RIESGO Y EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ELLOS-----

Asunción, **28 DIC. 2018**

trámites), que permitan deslindar la responsabilidad del profesional escribano, y que *prima facie* demuestren que no fue responsable del agravio, ingresan por un **canal amarillo**, en el cual existe mayor control, con posibilidades de urgimiento y latente comunicación ante la CSJ, cuya calificación dependerá de las denuncias o informes de irregularidades que hubiese al respecto.-

Art. 6º.-Los profesionales escribanos, cuyos trámites ante el Servicio Nacional de Catastro, generen algún tipo de irregularidades y agravios para el SNC, que comprometan la objetividad o que pretendan inducir al error al SNC, ingresarán por un **canal rojo**, mayor control, sin posibilidades de urgimiento, cuyos expedientes serán analizados, (3) tres meses después de su presentación, sometidos al siguiente proceso:

- Análisis, Reverificación y Validación Final (Dirección General)
- Los casos tramitados en este canal, serán denunciados a la Dirección de Anticorrupción del Ministerio de Hacienda (DAC), al Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y comunicados a la Dirección General de los Registros Públicos y el Colegio de Escribanos del Paraguay.

Art. 7º.-En caso que los profesionales escribanos, hayan sido suspendidos o destituidos por la Corte Suprema de Justicia, y que tuvieren trámites pendientes de salida ante el Servicio Nacional de Catastro, automáticamente se suspenderá el estudio de todo trámite y le serán devueltos todos los expedientes abiertos, bajo Acta y personalmente al escribano actuante, sin que se dé curso a los pedidos correspondientes.

Art 7º- Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el día de su expedición.

Art. 8º - Comunicar a quienes corresponda y archivar


JUAN ANGEL JACQUET
 Secretario General




FRANCISCO RUIZ DIAZ
 Director

